



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 267/20

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 267/20

Sucre, 25 de noviembre del 2020



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento de la Resolución Municipal No. 164/20 de fecha 04 de septiembre de 2020, publicada debidamente en el Gaceta Municipal de Sucre, el Concejo Municipal de Sucre, determinó entre lo más importante APROBAR la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ALDEAS INFANTILES SOS"; para su respectivo trámite.

Que, por Resolución Autónoma Municipal No. 164/20 de fecha 04 de septiembre de 2020, publicada debidamente en el Gaceta Municipal de Sucre, el Concejo Municipal de Sucre, determinó entre lo más importante APROBAR la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ALDEAS INFANTILES SOS".

Que, en instancias del Ejecutivo en conocimiento de la citada Resolución Autónoma Municipal No. 164/20 de fecha 04 de septiembre de 2020 – referente al "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ALDEAS INFANTILES SOS", según Cite Unidad Jurídica 912/20, suscrito por la Abog. Elsa P. Oliva, señalan entre lo importante "...convocada la parte interesada para la suscripción del mismo, se negó a la firma por existir errores en la identificación de la denominación de la Institución...", por lo cual remiten antecedentes a la Dirección de Gestión Social para los fines consiguientes.

Que, el INFORME N° 32/2020, de fecha 16 de octubre de 2020, realizado por la Lic. Ivanna D. Coro Sandoval, ASESORA LEGAL DE DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL DEL G.A.M.S., VIA Lic. María Cristina Bejarano, DIRECTORA GESTIÓN SOCIAL, dirigido vía Lic. Álvaro Diego Orozco Montero SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, mismo que en aspectos más destacables señala lo siguiente:

- Al advertir la incorrecta denominación en la identificación de la ONG Aldeas Infantiles SOS en el Convenio Marco y por un error involuntario, se procedió a solicitar la devolución de todos los antecedentes a efectos de subsanar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la ONG Aldeas Infantiles SOS BOLIVIA, ya que la identificación consignada en el Convenio es la de: Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Asociación Nacional de Aldeas Infantiles SOS BOLIVIA, debiendo ser consignado de siguiente manera. Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la ONG Aldeas Infantiles SOS BOLIVIA, nombre que cursa en toda la documentación de representación de la Institución, es en ese sentido que se realiza la corrección del mismo.
- Por lo expuesto precedentemente, se solicita por la instancia que corresponda, se proceda a autorizar la modificación al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la ONG Aldeas Infantiles SOS BOLIVIA, a efectos de concretar la suscripción de dicho convenio, siguiendo el conducto regular que corresponda.

Que, el INFORME N° 752/2020 UNIDAD JURIDICA, de fecha 29 de octubre de 2020, realizado por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro – JEFE JURÍDICA a.i. G.A.M.S., via Abog. Aldo Montaña Bravo – DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza – ALCALDE (a.i.) DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA, con asunto Informe legal "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ALDEAS INFANTILES SOS, mismo que en aspectos resaltantes de los puntos III CONCLUSIONES Y IV. RECOMENDACIÓN señala lo siguiente:





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 267/20

- Que, mediante Informe 32/2020 de fecha 16 de octubre de 2020 emitido por la Lic. Ivanna Coro Sandoval, Asesora Legal de la Dirección de Gestión Social de fecha 16 de octubre de 2020, manifiesta expresamente: que al advertir la incorrecta denominación en la identificación de la ONG Aldeas Infantiles SOS en el Convenio Marco y por un error involuntario solicitando se realice la corrección RECOMENDANDO que por la instancia que corresponda, se proceda a autorizar la modificación al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la ONG Aldeas Infantiles SOS Bolivia, a efectos de concretar la suscripción de dicho Convenio.
- Que, la Resolución Autonómica Municipal No. 164/2020 de fecha 04 de septiembre de 2020, fue dictada por el H. Concejo Municipal de Sucre en uso específico de sus atribuciones, por cuanto la solicitud planteada por la Unidad Solicitante que para el presente trámite se constituye la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico debe ser puesta a RECONSIDERACION y consecuentemente a la Modificación.

Que, de los citados informes de instancias del Ejecutivo Municipal, se evidencia errores atribuibles a la Dirección de Gestión Social – Unidad Solicitante del Órgano Ejecutivo, en el *Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Asociación Nacional de Aldeas Infantiles SOS (BOLIVIA)*, donde consignaron de manera incorrecta la denominación de Asociación Nacional de Aldeas Infantiles SOS BOLIVIA, en varios acápite del citado convenio siendo lo correcto ONG Aldeas Infantiles SOS (BOLIVIA).

Que, mediante Cite: SOS BOLIVIA N° 041/2020 de 17 de noviembre de 2020, suscrita por la Lic. Cinthia Paola Chirino Crespo – Gerente de Programa Sucre – Aldeas Infantiles SOS, manifiesta textual "...que conocemos el contenido del Convenio Marco entre ONG Aldeas Infantiles SOS (Bolivia) y el Gobierno Municipal de Sucre".

Qué; según antecedentes remitidos a la Comisión Autónoma y legislativa, se inserta el tenor íntegro del siguiente Convenio para su Reconsideración y Modificación:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ONG ALDEAS INFANTILES SOS (BOLIVIA)

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y ONG ALDEAS INFANTILES SOS (BOLIVIA) en la que las partes se someten y comprometen al cumplimiento de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (DE LOS ANTECEDENTES).-

1.- ONG Aldeas Infantiles SOS (BOLIVIA) es la organización sin fines de lucro, no gubernamental e independiente, que trabaja por el derecho de los niños a vivir en familia. Actuamos dentro del marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas, (CDN) y de las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado.

Aldeas Infantiles SOS trabaja por el derecho de los niños a vivir en familia. Tenemos un enfoque único:

- Centramos en el desarrollo integral y progresivo de cada niño, niña, adolescente y joven, brindándole atención directa individualizada según sus características y contexto; estimulando sus capacidades y competencias para una vida adulta autónoma, segura y responsable.
- Promovemos el cuidado de los niños y niñas basado en el afecto y en el desarrollo de vínculos positivos, fundamentales para su crecimiento y bienestar.
- En general, estas interacciones positivas se producen en entornos familiares, en los cuales la atención, el cuidado y el afecto de un adulto referente son esenciales.
- Trabajamos de forma directa con las familias biológicas de los niños y niñas que se encuentran bajo nuestro cuidado, con el fin de que fortalezcan sus capacidades de cuidado y puedan cumplir con sus responsabilidades como padres y madres, para que los niños se reintegren a ellas lo antes posible.
- Mantenemos juntos a los hermanos y hermanas, pues creemos que este vínculo familiar es de suma importancia para el desarrollo del niño y la niña.
- En nuestra labor en fortalecimiento de familias, trabajamos junto a ellas en el desarrollo de sus capacidades de cuidado, para prevenir su desintegración, pues las familias ocupan un lugar fundamental en el cuidado y el bienestar de los niños, en el desarrollo de su personalidad y en la construcción de su identidad.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 267/20

- En todo el mundo, actuamos directamente en el fortalecimiento de las comunidades.
- En nuestros servicios, promovemos el respeto y el ejercicio de los derechos de cada niño, niña, adolescente y joven. Llegamos a conocer a cada uno, los escuchamos y trabajamos con ellos durante todo el tiempo que participan en nuestros programas.
- Promovemos que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes participen en instancias de diálogo directo con los gobiernos y las organizaciones internacionales. Para ello, los apoyamos en el empoderamiento de esos espacios de diálogo y en la toma de decisiones que competen a su vida.
- Abogamos e instamos a los gobiernos a que atiendan las obligaciones internacionales de cuidado de calidad y protección de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Trabajamos por los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que han perdido el cuidado de sus familias o que están en riesgo de perderlo. Nuestra labor es posible gracias al trabajo con las comunidades, otras organizaciones de la sociedad civil y el Estado, y, sobre todo, al apoyo regular de personas, empresas y fundaciones.

2.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, Como entidad territorial autónoma, política y administrativa organizada en su jurisdicción, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta con las atribuciones y competencias reconocidas en la Ley No 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, que tiene entre sus fines el de diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión. Asimismo cuenta entre sus competencias promover y atender, cuando corresponde y de manera sostenible, los programas de alimentación complementaria y suplementaria de grupos o personas que sean sujetos de subsidios públicos de acuerdo con el Reglamento y el Presupuesto. Del mismo modo, de acuerdo a la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Municipales han asumido atribuciones para planificar el desarrollo humano sostenible en el ámbito urbano y rural del Municipio.

SEGUNDA.- (IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES)

Son partes intervinientes en el presente Convenio:

1.-EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, legalmente representado por la señora Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, con Cl. N° 1087394 Ch., en su condición de Alcaldesa Municipal de la Ciudad de Sucre, conforme se acredita mediante Acta Juramento y Posesión de Alcaldesa, emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará el **GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**.

2.- LA ONG ALDEAS INFANTILES SOS (BOLIVIA), Representada legalmente por la Gerente de Programa de Aldeas Infantiles SOS- Sucre la Lic. Cinthia Paola Chirino Crespo, con Cl. 3830497 SC. en virtud al Testimonio de Poder N° 45/2027 otorgado ante Notaría N° 32 de la Dra. Daysi Delia Chumacero Calle, del Distrito Judicial de La Paz, asimismo acredita la personalidad jurídica de su institución reconocida por el Estado, mediante Resolución Ministerial N° 180 de 2016. que en adelante y para fines del presente convenio se denominará **ALDEAS INFANTILES SOS**.

TERCERA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE)

La Justificación Legal para la suscripción del presente Convenio entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y **ONG ALDEAS INFANTILES SOS (BOLIVIA)**, se halla enmarcado y respaldado por la siguiente normativa legal:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO, promulgada el 07 de febrero de 2009.

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Numeral 4 Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 16.

- Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.
- El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para la toda la población.

Artículo 17. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes, son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Art. 59. Párrafo I "Todo niño y niña y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral"



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 26/20

Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 299. II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

2. Gestión de Sistema de Salud y Educación.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" expresa:

Artículo 2. (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La ley Marco de Autonomía y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Artículo 5. (PRINCIPIOS) Los principios que rigen la organización y las entidades territoriales autónomas son: 11. Equidad de género.- Las entidades territoriales autónomas garantizan el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres, reconocidos en la Constitución Política del Estado, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de las oportunidades, la sostenibilidad e integralidad del desarrollo en las entidades territoriales autónomas, en la conformación de sus gobiernos, en las políticas públicas, en el acceso y ejercicio de la función pública.

Artículo 11 (NORMA SUPLETORIA) I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio II. Los Municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los Gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Artículo 112 (COMPETENCIAS PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES)

II Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias"

Artículo 130 (SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO)

III Los Programas y presupuestos multianuales, programaciones operativas y presupuestos anuales, deben contemplar políticas, programas y proyectos de inversión en equidad social y de género garantizando un presupuesto real para satisfacer las necesidades y demandas diferenciadas de mujeres y hombres.

CÓDIGO DEL NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE LEY 548 donde establece:

Artículo 1. (OBJETO).- El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

Artículo 2. (FINALIDAD). La finalidad del presente Código es garantizar a la niña, niño y adolescente, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

I. Las disposiciones del presente Código son de orden público y de aplicación preferente a favor de todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional.

II. En ningún caso serán restringidos los derechos de las niñas, niños o adolescentes, teniendo como argumento la distinción de las etapas de desarrollo.

Artículo 5. (SUJETOS DE DERECHOS). Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:

- Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y
- Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

Artículo 6. (PRIMERA INFANCIA E INFANCIA ESCOLAR). Se considera primera infancia a las niñas y niños comprendidos desde su nacimiento hasta los cinco (5) años, e infancia escolar a las niñas y niños comprendidos entre las edades de seis (6) a doce (12) años.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 267/20

Artículo 8. (GARANTÍAS).-

- I. Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este código y las leyes.
- II. Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

Artículo 12º. (PRINCIPIOS). - *Son principios de este Código:*

- a) **Interés Superior.** Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en goce de sus derechos y garantías para determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutor o tutor; la necesidad de equilibrio entre derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo; la necesidad de equilibrio entre sus derechos y garantías y los derechos de las demás personas;
- b) **Prioridad Absoluta.** Y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos el cual las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de políticas públicas, en la asignación de recursos, el acceso a servicios públicos, en la presentación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad y en la protección y socorro en cualquier circunstancia, obligándose todos los corresponsables al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes;
- c) **Igualdad y no discriminación.** Por el cual las niñas, niños y adolescentes son libres e iguales con dignidad y derecho y derechos, y no serán discriminados por ninguna causa;
- d) **Equidad de Género.** Por el cual las niñas, gozan de los mismos derechos y acceso a las mismas oportunidades que los niños y adolescentes;
- e) **Participación.** Por el cual las niñas, niños y adolescentes participarán libre, activa y plenamente en la vida familiar, comunitaria y social, escolar, científica, cultural, deportiva y recreativa. Serán escuchados y tomados en cuenta en los ámbitos de su vida social y podrán opinar en los asuntos en los que tengan interés;
- f) **Diversidad Cultural.** Por el cual las niñas, niños y adolescentes se les reconoce y respeta su identidad y pertinencia a una cultura;
- g) **Desarrollo Integral.** Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida;
- h) **Corresponsabilidad.** Por el cual el estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad, son corresponsables de asegurar a las niñas, niños y adolescentes, el ejercicio, goce y respeto pleno de sus derechos;
- i) **Rol de la familia.** Por el cual se reconoce el rol fundamental e irrenunciable de la familia como medio natural para garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y su papel primario y preponderante en la educación y formación de los mismos. El Estado en todos sus niveles debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente sus responsabilidades.
- j) **Ejercicio progresivo de derechos.** Por el cual se garantiza a las niñas, niños y adolescentes el ejercicio personal de sus derechos, de manera progresiva y conforme a su capacidad evolutiva. De la misma forma se exigirá el cumplimiento de sus deberes; y
- k) **Especialidad.** Las y los servidores públicos que tengan competencias en el presente Código, deberán contar con los conocimientos necesarios y específicos para garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 15. (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).

II. Las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales y Municipales ejecutarán el Programa Departamental de la Niña, Niño y Adolescente que incluya el funcionamiento de Instancias Técnicas Departamentales de Política Social y sus actividades programáticas; y el Programa Municipal de la Niña, Niño y Adolescente que incluye el funcionamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y sus actividades programáticas respectivamente; mismos que deben ser enmarcados en el Plan Plurinacional, al efecto en el marco de sus competencias deberán disponer de los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M. 267/20

Artículo 17. (DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO).

- I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.
- II. El Estado en todos sus niveles, debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho, respetando la pertenencia de la niña, niño y adolescente a una nación y pueblo indígena originario campesino, afroboliviano e intercultural.
- III. El Estado en todos sus niveles, a través de políticas públicas y programas, debe asegurar a favor de las niñas, niños y adolescentes, condiciones que permitan a madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, cumplir con las responsabilidades establecidas en el presente Artículo.

Artículo 163.- (Alcance, responsables e implementación). -

- I. Las Políticas de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente, constituyen el conjunto sistemático de orientaciones y directrices de naturaleza pública, cuya finalidad es garantizar el pleno goce de los derechos de niñas niños y adolescentes.
- II. En la elaboración, aprobación y vigilancia de las políticas, son responsables, la familia, El Estado y la sociedad, de conformidad con las disposiciones de este Código. La participación de la sociedad en la formulación de políticas públicas deberá incluir prioritariamente la consulta de niñas, niños y adolescentes, y tomar en cuenta aspectos interculturales e intergeneracionales.
- III. Las políticas de Protección Integral, se implementarán a través de la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de planes, programas y proyectos.

Artículo 164.- (Tipos de Políticas).

- I. Son Políticas públicas en materia de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente, las siguientes:
 - a) De prevención, que comprenden políticas y programas de prevención y promoción de derechos en cuanto situaciones que pudieran atentar contra la integridad y dignidad de niñas, niños y adolescentes, y sus derechos reconocidos en el presente Código;
 - b) De asistencia, que comprenden políticas necesarias para proteger a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad o exclusión social, debido a la extrema pobreza, desastres naturales u otras condiciones que impidan el desarrollo de sus capacidades;
 - c) De protección especial, que comprenden acciones encaminadas a prevenir o restablecer los derechos que se encuentren amenazados o vulnerados de las niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso, maltrato, explotación, en situación de calle; niñas y adolescentes embarazadas, trabajadoras o trabajadores, consumidoras o consumidores de alcohol o sustancias psicotrópicas o estupefacientes, que padezcan de enfermedades como el VIH/SIDA, y otras situaciones que requieren de protección especial; Y
 - d) Sociales Básicas, que se refieren a políticas que generen condiciones mínimas y universales que garanticen el desarrollo de toda la población y en particular de las niñas, niños y adolescentes, relativas a la salud, educación, vivienda, seguridad y empleo; con especial atención en niñas, niños en la primera infancia, incluyendo medidas de cuidado y desarrollo de los primeros años de vida, por la importancia que estos años tienen en el desarrollo de las personas.
- II. Las políticas establecidas en el presente Código, deberán implementarse de forma gradual y obligatoria en todos los niveles del estado, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 184.- En sus incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n) establecen que:

Los Gobiernos Autónomos Municipales ejercen la rectoría municipal para la garantía de los derechos de la niña niño y adolescente, deben diseñar e implementar el Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente, en el marco de las Políticas Nacionales y asegurar la calidad, profesionalidad, idoneidad así como la actualización técnica permanente de las servidoras y servidores públicos, que presten servicios a la niña, niño y adolescente; Institucionalizar y dotar de recursos humanos y materiales a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y diseñar e implementar programas y servicios municipales de prevención protección y atención de la niña, niño y adolescente, para el cumplimiento de las medidas de protección social, de acuerdo a lo establecido en el Código.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M. 267/20

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 17 (Clases de Convenios) Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

b) **Convenios Específicos:** Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en audiencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Artículo 23 (Aprobación)

Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios Específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el órgano legislativo.

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES - LEY 482

Artículo 16°. (Atribuciones del Concejo Municipal) en el numeral 7 indica "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26°. (Atribuciones del Alcalde) en el numeral 25 indica "Suscribir convenios y contratos", numeral 26 "Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

LEY MUNICIPAL 104/2017 DEL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS INFANTILES PÚBLICOS, PRIVADOS Y DE CONVENIO.

Artículo 20 (Centros Infantiles de Convenio). El Gobierno Autónomo Municipal, establecerá convenios o acuerdos con otras instituciones subnacionales para el apoyo y cooperación en el funcionamiento, construcción, equipamiento y la administración compartida de centros infantiles que funcionen dentro de la jurisdicción municipal, los cuales deberán contar con su reglamento interno de funcionamiento, aprobado por ambas instancias; debiendo suscribirse y operar bajo los principios, derechos y obligaciones de la presente Ley Municipal y el Programa Municipal del Desarrollo de la Primera Infancia, y los estándares de calidad mínimos requeridos en el Reglamento a la presente Ley.

CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES).-

Forman parte del presente convenio interinstitucional la siguiente documentación:

1. Solicitud de suscripción de convenio Marco, remitido al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. Informe Legal emitido por la Dirección de Gestión Social.
3. Informe Técnico de la Dirección de Gestión Social.
4. Informe de resultados de Convenios Anteriores.
5. Documentos de representación de la ONG ALDEAS INFANTILES SOS (Bolivia)

QUINTA.- (OBJETO Y CAUSA DEL CONVENIO).-

El presente convenio marco tiene por objeto establecer bases de cooperación que coadyuven a un trabajo integrado interinstitucional ente el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la **ONG ALDEAS INFANTILES SOS (Bolivia)**, a fin de velar por la protección y ejercicio de derechos y contribuir a mejorar las condiciones de cuidado y protección para la implementación de respuestas flexibles y adecuadas a la situación de cada niño, niña y adolescente que ha perdido el cuidado de sus familias o corre el riesgo de perderlo, en el municipio de Sucre

SEXTA.- (COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES)

- 1.- Las obligaciones y responsabilidades específicas para ambas partes se señalarán con precisión y detalle, mediante convenios específicos y de acuerdo al tipo de acciones concretas que demande cada proyecto.
- 2.- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se compromete a generar recursos económicos para llegar a concretar los proyectos específicos que demanden su ejecución que serán de beneficio de la población más vulnerable. Asimismo, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social ejercerá la supervisión, seguimiento, evaluación, entrega y manejo de documentación con constancia y respuesta escrita del presente convenio marco que la **ONG ALDEAS INFANTILES SOS (Bolivia)** solicite por escrito.
- 3.- **ONG ALDEAS INFANTILES SOS (Bolivia)**, en los términos que corresponden a este convenio marco, señala simplemente su disposición plena para concurrir con su mayor competencia crítica, en experiencia institucional, calidad del personal y objetivos estratégicos compartidos con el Estado de Bolivia, sujetándose a las atribuciones propias del Gobierno Central, de la Gobernación del Departamento y del propio Gobierno Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M. 267/20

SEPTIMA. (OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES INTERVINIENTES). Las partes se sujetan a las siguientes obligaciones:

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la ONG Aldeas Infantiles SOS, a la suscripción del presente convenio asumen las siguientes obligaciones y responsabilidades:

I) El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre:

- a) Garantizar del ejercicio pleno de los derechos de los infantes, niñas, niños y adolescentes del municipio.
- b) Adoptar todas las medidas administrativas, económicas, sociales y educativas para proteger a la Niña, Niño y Adolescente.
- c) Brindar información a Aldeas Infantiles SOS sobre normas y lineamientos técnicos de las políticas públicas referidas a la infancia, niñez y adolescencia en el municipio, que faciliten la ejecución de los servicios que ofrece Aldeas Infantiles SOS en la prevención del abandono infantil y la restitución del derecho a la familia a través de modalidades alternativas de acogimiento familiar
- d) Promover el funcionamiento en el ámbito de su competencia un Sistema Municipal de Protección Integral, sobre todo en cuanto a la elaboración e implementación de política pública específica para los niños y niñas que han perdido el cuidado de sus familias o corren el riesgo de perderlo, de acuerdo a los dispuesto en el Código Niña, Niño y Adolescente y en alianza con Aldeas Infantiles SOS
- e) Favorecer programas de apoyo y promoción familiar que eviten la pérdida del cuidado de los padres, siempre y cuando estos no atenten al interés superior de la niña, niño y adolescente.
- f) A darle prioridad absoluta a la inversión pública según sus presupuestos anuales para concretar inversiones y proyectos específicos dirigidos los niños, niñas y adolescentes que se han quedado sin el cuidado de sus familias o que corren el riesgo de perderlo
- g) Co- gestionar fondos en alianza con Aldeas Infantiles SOS vía proyectos para la cooperación internacional.
- h) Hacer el seguimiento permanente al cumplimiento del convenio marco con Aldeas Infantiles SOS, identificando los logros y resultados alcanzados a través de éste.

II) De ONG ALDEAS INFANTILES SOS (Bolivia):

- a) Coadyuvar en la gestión de fondos para proyectos específicos, relacionados con su experiencia institucional, y objetivos estratégicos compartidos con el Estado Plurinacional de Bolivia, sujetándose a las atribuciones propias del Gobierno Central, el Gobierno Autónomo Departamental y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- b) Implementar servicios de prevención, protección y atención individualizada, integral, flexible y pertinente a la situación de los niños, niñas y adolescentes que han perdido el cuidado parental o que corren el riesgo de perderlo a fin de que crezcan y se desarrollen en entornos familiares y comunitarios afectivos y protectores.
- c) Fortalecer las instancias públicas que planifican y operan servicios para niños, niñas adolescentes en riesgo de perder el cuidado de sus familias o que ya lo han perdido, en alianza con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
- d) Proponer políticas públicas y normativa específica a la problemática de los niños, niñas y adolescentes que han perdido el cuidado de sus familias o corren el riesgo de perderlo.
- e) Sensibilizar a las comunidades y la sociedad en su conjunto sobre la importancia de un entorno familiar y comunitario protector para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes del departamento.
- f) Promover el involucramiento de las comunidades en todos los servicios que posibiliten la promoción y el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del departamento
- g) Responder a los requerimientos de informes que realice el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus instancias competentes, sobre el desarrollo y los resultados de los servicios implementados en el marco de esta alianza.
- h) Aportar al municipio con la generación de conocimiento e información relacionada con la problemática de la pérdida del cuidado de las familias o el riesgo de perderla
- i) Hacer el seguimiento permanente al cumplimiento del convenio marco con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre identificando los logros y resultados alcanzados a través de éste.

III. ONG ALDEAS INFANTILES SOS (Bolivia) alinea sus intervenciones e inversiones como organización a las políticas públicas orientadas a atender las problemáticas de los niños, niñas y adolescentes en riesgo de perder el cuidado de sus familias o aquellos que ya lo han perdido, en este sentido ambas instituciones concurren en presupuestos de operación en respuesta al grupo meta, manteniendo cada una la independencia en la administración de sus recursos.

OCTAVA.- (DE LA VIGENCIA)





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M. 267/20

Este presente convenio marco, que al ser ratificado y precisado por los convenios específicos correspondientes, tendrá una duración de cinco años computables desde la emisión de la resolución de aprobación del convenio, pudiendo ser evaluados por las partes para una extensión mayor o para su conclusión respectiva.

NOVENA.- (MODIFICACIÓN DEL CONVENIO)

Su modificación procederá previo acuerdo de partes, de acuerdo a informe respectivo, mediante la adenda correspondiente.

DÉCIMA.- (DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).-

Las causales para la resolución del presente convenio son las siguientes:

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o responsabilidades.
2. Adulteración de los documentos
3. A solicitud de cualquiera de las partes previa comunicación escrita y debidamente justificada con un plazo de 30 días de antelación.

DÉCIMA PRIMERA.- (DOMICILIO DE LAS PARTES).-

A los efectos legales correspondientes, las partes señalan como domicilios procesales los siguientes:

1. **ONG ALDEAS INFANTILES SOS (Bolivia)**, en sus oficinas situadas en la calle Hermann Gmeiner s/n. Barrio Patacón de la ciudad de Sucre.
2. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** ubicado en calle Av. del Ejército Nacional N° 152

DÉCIMA SEGUNDA.- (DE LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).-

Nosotros, Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa Municipal de la Ciudad de Sucre, en representación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y Lic. Cinthia Paola Chirino Crespo, en representación de la ONG Aldeas Infantiles SOS (Bolivia), nos comprometemos a su fiel y estricto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y en señal de nuestra conformidad firmamos al pie del presente convenio en cuatro (4) ejemplares, es dado en la ciudad de Sucre a losde de 2020.

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE
Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Lic. Cinthia Paola Chirino Crespo
ONG Aldeas Infantiles SOS (Bolivia)

Lic. Ivanna D. Coro *Asesora*
**ASESORA LEGAL DE LA
DIRECCION DE GESTION**

Fdo. Lic. Ivanna D. Coro Sandoval-ASESORA LEGAL DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIAL DEL G.A.M.S.
Fdo. Abog. Elsa P. Oliva – JEFE JURIDICO a.i. G.A.M.S.

Que, bajo todo este contexto, el principio de Coordinación establecido en la Constitución Política del Estado es indispensable para el funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías; a efectos de garantizar los derechos y el interés superior de la niñez y adolescencia, por lo que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, están en la obligación de aplicar dicho principio a través del meritado "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ONG ALDEAS INFANTILES SOS (BOLIVIA).

Que, el marco legal aplicable a la presente solicitud en el órgano legislativo, se realiza en base a la siguiente normativa aclarando que la misma no es restrictiva:

MARCO LEGAL

➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Numeral 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 13.- I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 10
R.A.M. 267/20

Artículo 16. Toda persona tiene derecho a al agua y alimentación el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana adecuada y eficiente para la población.

Artículo 17. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes, son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 59.

- I. Todo niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral
- II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta de conformidad con la ley.
- III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por ley.
- IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.

Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 299. I. Las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades autónomas territoriales.

Párrafo II, Numeral 2 Gestión de Sistema de Salud y Educación.

Indica entre otras competencias, se ejercerá de forma concurrente por nivel Central de Estado y las Entidades Territoriales Autónomas.

Art. 302.

- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción:
 2. Planificar y promover el desarrollo humanos en su jurisdicción;
 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines;
 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

➤ LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 5. (PRINCIPIOS) Los principios que rigen la organización y las entidades territoriales autónomas son:

1. Unidad. - El régimen de autonomías se fundamenta en la indivisibilidad de la soberanía y del territorio boliviano, la cohesión interna del Estado y la aplicación uniforme de las políticas de Estado.
3. Solidaridad. - Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos.
5. Bien Común. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.
9. Complementariedad. - El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías.
11. Equidad de género. - Las entidades territoriales autónomas garantizan el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres, reconocidos en la Constitución Política del Estado, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de las oportunidades, la sostenibilidad e integralidad





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 11
R.A.M. 267/20

del desarrollo en las entidades territoriales autónomas, en la conformación de sus gobiernos, en las políticas públicas, en el acceso y ejercicio de la función pública.

14. Coordinación.- La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social. El nivel central del Estado es responsable de la coordinación general del Estado, orientando las políticas públicas en todo el territorio nacional y conduciendo la administración pública de manera integral, eficaz, eficiente y de servicio a los ciudadanos.

Artículo 11 (NORMA SUPLETORIA) I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio II. Los Municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los Gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

Artículo. 112 (COMPETENCIAS PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES)

(...)

II Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias"

Artículo 130 (SISTEMA DE PLANIFICACION INTEGRAL DEL ESTADO)

III Los Programas y presupuestos multianuales, programaciones operativas y presupuestos anuales, deben contemplar políticas, programas y proyectos de inversión en equidad social y de género garantizando un presupuesto real para satisfacer las necesidades y demandas diferenciadas de mujeres y hombres.

➤ LEY 548 CÓDIGO DEL NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE

Artículo 1º. (OBJETO DEL CÓDIGO).- El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

I. Las disposiciones del presente Código son de orden público y de aplicación preferente a favor de todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional.

II. En ningún caso serán restringidos los derechos de las niñas, niños o adolescentes, teniendo como argumento la distinción de las etapas de desarrollo.

Artículo 5. (SUJETOS DE DERECHOS). Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:

- b. Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y
- c. Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

Artículo 6. (PRIMERA INFANCIA E INFANCIA ESCOLAR). Se considera primera infancia a las niñas y niños comprendidos desde su nacimiento hasta los cinco (5) años, e infancia escolar a las niñas y niños comprendidos entre las edades de seis (6) a doce (12) años.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 12
R.A.M. 267/20

Artículo 13º. (GARANTÍAS).- I. Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este código y las leyes.

II. ES obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

Artículo 15. (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).

II. Las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales y Municipales ejecutarán el Programa Departamental de la Niña, Niño y Adolescente que incluya el funcionamiento de Instancias Técnicas Departamentales de Política Social y sus actividades programáticas; y el Programa Municipal de la Niña, Niño y Adolescente que incluye el funcionamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y sus actividades programáticas respectivamente; mismos que deben ser enmarcados en el Plan Plurinacional, al efecto en el marco de sus competencias deberán disponer de los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio.

Artículo 17. (DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO).

I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.

II. El Estado en todos sus niveles, debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho, respetando la pertenencia de la niña, niño y adolescente a una nación y pueblo indígena originario campesino, afroboliviano e intercultural.

III. El Estado en todos sus niveles, a través de políticas públicas y programas, debe asegurar a favor de las niñas, niños y adolescentes, condiciones que permitan a madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, cumplir con las responsabilidades establecidas en el presente Artículo.

Artículo 172. (ENTIDADES DE ATENCIÓN). Son entidades de atención, las siguientes: 1. Guarderías y centros infantiles integrales;

Artículo 173. (OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PARA UNA EFECTIVA ATENCIÓN). Las entidades de atención deben sujetarse a las normas del presente Código, respetando el principio de interés superior de la niña, niño o adolescente, y cumplir las siguientes obligaciones en relación a éstas y éstos:

6. Garantizar la alimentación, vestido y vivienda, así como los objetos necesarios para su higiene y aseo personal;

- LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO
- AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 17 (Clases de Convenios) Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

a) Convenios Marco

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

Artículo 23 (Aprobación)

Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 13
R.A.M. 267/20

Los convenios Específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el órgano legislativo.

➤ LEY 482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES

Artículo 16º. (Atribuciones del Concejo Municipal) en el numeral 7 indica "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26º. (Atribuciones del Alcalde) en el numeral 25 indica "Suscribir convenios y contratos", numeral 26 "Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

➤ LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 1.- (Objeto) La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de Contratos y convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación) La presente ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades y Empresas Desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 17.- (Clases de Convenio) Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

a).- Convenios Marco

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El convenio marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

Artículo 18.- (ESTRUCTURA DEL CONVENIO). Todo convenio que celebre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá contener como mínimo las siguientes cláusulas esenciales:

1. Antecedentes:

Establece la justificación de la necesidad de ejecutar la acción a través de convenios, ya sean por el financiamiento como por el aporte de las instituciones que forman parte del convenio.

2. Identificación de las partes:

Son las condiciones que identifican tanto a las entidades, como a las personas que suscriben el convenio, así como los actos por los cuales han sido facultados para actuar en nombre de las partes, cuando sea del caso. Dentro del proceso de preparación de la propuesta del convenio, este elemento deberá informar entre quiénes se suscriben el convenio y por quién está representada cada parte.

5. Objeto y causa:

Es el fin que se busca alcanzar a través del convenio y por el cual, las partes adquieren compromisos, derechos y obligaciones.

El objeto no es susceptible de ser modificado por las partes, pues ello configuraría un nuevo acuerdo de voluntades.

6 Compromisos u obligaciones:

Los compromisos pueden presentarse en forma general para ambas partes o en forma separada para cada una de ellas. En lo posible, deberán redactarse en forma breve, clara y homogénea, buscando evitar interpretaciones erróneas al momento de su ejecución y con la intención de que el futuro usuario del convenio pueda identificar con rapidez, si éste es aplicable para el objetivo o necesidad establecida.

Para el caso de un convenio marco, se puede listar las acciones generales que tendrán cabida dentro de dicha vinculación.

Para el caso de un convenio específico se entiende que habrá una mayor precisión en cuanto a las actividades o tareas que deberá ejecutar cada una de las partes, así como los compromisos financieros de cada una de ellas.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 14
R.A.M. 267/20

Los compromisos u obligaciones deberán ser claros, detallados y ponderables, de manera que se facilite su seguimiento y evaluación.

Artículo 19 numeral 4) dispone que: "Asesoría Jurídica o la Comisión que corresponda determinará en el Informe Jurídico, si el proyecto de Convenio no contraviene el ordenamiento legal vigente y si no reviste algún riesgo de perjuicio legal o patrimonial posterior para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

1. El Convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal.
2. Deberá estar enmarcado en la Normativa Jurídica Vigente.

➤ LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 67 (COMISION AUTONOMICA Y LEGISLATIVA).- Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- j) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de contenido social, reglamentos y sus modificaciones con relación a temas de desarrollo humano.

Que, el artículo 31º(Correcciones de Errores) de la ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002, establece que Entidades Públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los **errores materiales** o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.

Que, el ARTICULO 37º (Convalidación y Saneamiento), parágrafo I de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que los actos anulables pueden ser convalidados, saneados o rectificadas por la misma autoridad administrativa que dictó el acto, subsanando los vicios de que adolezca.

Que, conforme al inc. b) art. 6 de la Ley del Reglamento General del Concejo, es atribución del H. Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, conforme al art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo (Reconsideración): El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales, norma legal que tiene relación con el art. 144 de la disposición legal citada.

Que, en Sesión Plenaria de 25 de noviembre de 2020, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 065/2020, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, proponiendo reconsiderar y modificar la Resolución No. 164/20, que aprobó el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la ONG Aldeas Infantiles SOS (BOLIVIA); luego de su tratamiento y consideración, ha determinado MODIFICAR la propuesta del referido informe y determinó reconsiderar y ABROGAR la Resolución Autónoma Municipal No. 164/20 de 04 de septiembre de 2020 y luego APROBAR la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por la señora Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, en su condición de Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre y la ONG ALDEAS INFANTILES SOS (BOLIVIA), representada legalmente por la Gerente de Programa Sucre, ALDEAS INTANTILES SOS – (BOLIVIA), Lic. Cinthia Paola Chirino Crespo, en virtud al Testimonio de Poder N° 45/17, conforme consta en los arts. 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la presente Resolución; que tiene por objeto establecer bases de cooperación que coadyuven a un trabajo integrado interinstitucional ente las partes suscribientes, conforme consta en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL ...".

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 15
R.A.M. 267/20

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO 1º Reconsiderar y **ABROGAR** la Resolución Autonómica Municipal No. 164/20 de 04 de septiembre de 2020, por errores en la denominación en una de las partes.

ARTÍCULO 2º. APROBAR la suscripción del “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ONG ALDEAS INFANTILES SOS (BOLIVIA)”, que tiene por objeto establecer las bases de cooperación que coadyuven a un trabajo integrado interinstitucional entre el G.A.M.S., representado legalmente por la señora Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, en su condición de Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre, conforme se acredita mediante Acta Juramento y Posesión de Alcaldesa, emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha dieciocho (18) de noviembre de 2019, con domicilio legal en Avenida del Ejército No. 152, Paicacete El Guereo de la ciudad de Sucre, Capital Constitucional de Bolivia y la ONG ALDEAS INFANTILES SOS (BOLIVIA), representada legalmente por la Gerente de Programa Sucre, de ONG ALDEAS INTANTILES SOS – (BOLIVIA), Lic. Cinthia Paola Chirino Crespo, con CI. 3830497 SC. en virtud al Testimonio de Poder N° 45/2017 otorgado ante Notaría N° 32 de la Dra. Daysi Delia Chumacero Calle, del Distrito Judicial de La Paz, asimismo acredita la personalidad jurídica de su institución reconocida por el Estado, mediante Resolución Ministerial N° 180 de 2016, con domicilio en sus Oficinas situadas en la calle Hermann Gmeiner s/n, Barrio Patacón de la ciudad de Sucre.

ARTÍCULO 3º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, tome los recaudos técnicos administrativos, financieros y legales que correspondan, a través de las Secretarías y Unidades Ejecutoras respectivas a fin de que se logre los objetivos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para velar por la protección y ejercicio de los derechos y contribuir a mejorar las condiciones de cuidado y protección para la implementación para las respuestas flexibles y adecuadas a la situación de cada niño, niña y adolescente que a perdido el cuidado de sus familias o corre el riesgo de perderla en el Municipio de Sucre.

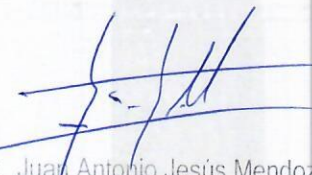
ARTÍCULO 4º. REMITIR una copia de la presente Resolución a la Gaceta Municipal y la documentación a Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 5º. La Alcaldesa Municipal del G.A.M.S. queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.